



**COLEGIO DE GRADUADOS
EN CIENCIAS ECONÓMICAS**

**SESIONES PERIODICAS DE ACTUALIZACIÓN IMPOSITIVA Y
SEGURIDAD SOCIAL**

CICLO 2018

COLUMNA DE NOVEDADES

Expositores:

Dr. (C.P.) Jorge Hernán Arosteguy

Dr. (C.P.) Juan Manuel Durán

Cuarta Reunión: 21 de junio de 2018

RACONTO DE NOVEDADES RELEVANTES



IMPUESTOS NACIONALES Y SEGURIDAD SOCIAL

PROCEDIMIENTO

1) REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

*RG (AFIP) 4246
BO: 16/05/2018*

Se suspenden transitoriamente las acciones tendientes a excluir o suspender a sujetos del “Registro fiscal de operadores en la compraventa de granos y legumbres secas” y del “Padrón de productores de granos monotributistas”.

La presente medida se toma con motivo de que la AFIP, el Ministerio de Agroindustria, el SENASA y el INASE se encuentran trabajando en la unificación de los registros vinculados con la actividad agrícola de producción de granos y semillas.

Aquellos sujetos que se encuentren suspendidos en el “Registro fiscal de operadores en la compraventa de granos y legumbres secas” podrán subsanar los incumplimientos que originen la citada suspensión, aunque se encuentre vencido el plazo de 60 días, y la AFIP publicara el levantamiento de la suspensión en forma automática cuando verifique la regularización del incumplimiento.

2) CREACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO SIMPLIFICADO AGRÍCOLA. UNIFICACIÓN DE DIVERSOS REGISTROS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD

*RG CONJUNTA (Min. Agroindustria - Serv. Nac. Sanidad y Calidad Agroalimentaria - Inst. Nac. de Semillas - Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4248
BO: 24/05/2018*

Con el objeto de simplificar los trámites y evitar duplicaciones de información a ser remitida por los contribuyentes a distintos organismos, se crea el Sistema Informático Simplificado Agrícola (SISA), que reemplazará y unificará los siguientes registros y regímenes informativos vinculados a la actividad de producción de granos:

- * Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas -RG (AFIP) 2300, Tít. II-;
- * Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas -RG (AFIP) 4096-;
- * Padrón de Productores de Granos Monotributistas -RG (AFIP) 2504-;
- * Régimen de Información de Capacidad Productiva de Productores de Granos -RG



(AFIP) 2750-;

* Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios -R. (SENASA) 423/2014-;

* Registro de Usuario de Semillas de Soja y Trigo -R. (INASE) 80/2007-;

* y todos aquellos registros y/o regímenes informativos que los organismos determinen en el futuro.

La inscripción en el Sistema Informático Simplificado Agrícola (SISA) será gratuita y obligatoria para todos los operadores. Con la información remitida por los operadores y la que posea la AFIP se definirá un “Estado” inicial de inscripción, que será determinado en virtud de un “scoring”, teniendo en cuenta la conducta fiscal y la relacionada con otros organismos que presenta el contribuyente. El “Estado” que de esta forma se determine permitirá administrar beneficios fiscales en virtud de la calificación obtenida, en reemplazo de las consecuencias que se derivan de las exclusiones o suspensiones en los registros.

Señalamos que la información requerida por el SISA deberá suministrarse a través de la web de la AFIP, las notificaciones y comunicaciones serán remitidas en el domicilio fiscal electrónico del contribuyente y la AFIP deberá reglamentar los requisitos y condiciones para integrar el Sistema Informático Simplificado Agrícola, contemplando la finalidad de cada registro y el régimen informativo sustituido.

Se migrará al SISA la información ingresada por los sujetos que hayan tramitado la obtención de las constancias de alta de tierras rurales explotadas o las constancias de modificación o adenda de contratos -establecidas en el marco de la RG (AFIP) 4096-, cuando las citadas constancias se encuentren vigentes al momento de la incorporación del sujeto al nuevo sistema.

3) OPERADORES DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HACIENDAS Y CARNES PORCINAS. OBLIGATORIEDAD DE EMITIR ELECTRÓNICAMENTE DETERMINADOS DOCUMENTOS A PARTIR DEL 1/6/2018

RG (AFIP) 4250

BO: 29/05/2018

Se establece la obligatoriedad de emitir determinados comprobantes de forma electrónica para la compraventa de hacienda y/o venta en consignación de carne porcina.

Los comprobantes a emitir de forma electrónica son: Cuenta de Venta y Líquido Producto, Liquidación de Compra, Liquidación de Compra Directa y Liquidación de Venta Directa, todos ellos “A” y “B”.

En este orden, quienes se encuentran obligados a emitir electrónicamente los documentos son los productores, criadores y cabañeros de porcinos, los invernadores de porcinos, mataderos - frigoríficos, matarifes -abastecedores y carniceros-, y toda otra modalidad de usuarios de faena, consignatarios y/o comisionistas de hacienda y de carnes, y consignatarios directos de hacienda.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación para las operaciones efectuadas a partir del 1/6/2018.



4) SE CREA EL REMITO ELECTRÓNICO CÁRNICO PARA EL TRASLADO AUTOMOTOR DE CARNES Y SUBPRODUCTOS DE FAENA DE LAS ESPECIES BOVINA/BUBALINA Y PORCINA A PARTIR DEL 1/9/2018

RG (AFIP) 4256

BO: 31/05/2018

Se establece la obligación de emitir un “Remito Electrónico Cárnico” como único documento válido para el traslado automotor dentro del país, de carnes y subproductos de faena de las especies bovina/bubalina y porcina.

Se encuentran obligados a emitir estos comprobantes los sujetos que desarrollen las actividades que se detallan, siempre que no se trate de operaciones de importación, exportación o realizadas con consumidores finales:

* Frigorífico/establecimiento faenador;

* Usuarios de faena;

* Abastecedor;

* Despostadero;

* Consignatario de carnes;

* Consignatario directo.

Con anterioridad al traslado de la mercadería, se deberá solicitar el “Código de Remito Electrónico” a través de la Web de la AFIP, ingresando al servicio “Remitos electrónicos”, opción “Remito Cárnico”, y una vez otorgado el mismo se autorizará la emisión del “Remito Electrónico Cárnico”.

Para poder emitir el remito electrónico cárnico, se deberá habilitar el punto de emisión a través del servicio “Administración de puntos de venta y domicilios”, en la opción “ABM Puntos de Venta/Emisión”.

El remito electrónico tendrá una vigencia de 72 horas corridas desde su emisión, y permite la trazabilidad de la mercadería, a través de distintas instancias de validación que deberán proporcionar los distintos sujetos intervinientes en la operación.

Cuando los titulares o depositarios de la mercadería no sean los emisores del remito, deberán ingresar al servicio “Remitos electrónicos”, opción “Remito Cárnico”, para prestar conformidad y validar la emisión del remito.

El destinatario de la mercadería, una vez recibida la misma, deberá ingresar al citado servicio para aceptar o rechazar total o parcialmente la mercadería recibida.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/9/2018.

5) FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE. UTILIZACIÓN DE IMPORTES EMBARGADOS PARA CANCELAR DEUDA PARA CONTRIBUYENTES INCLUIDOS EN ZONAS DE DESASTRE Y/O EMERGENCIA

RG (AFIP) 4255

BO: 31/05/2018



Podrán incluirse dentro del régimen de facilidades de pago permanente -RG (AFIP) 3827- las retenciones y percepciones impositivas -practicadas o no- correspondientes a los sujetos alcanzados por la declaración de estado de emergencia y/o desastre.

En este orden, se establecen las tasas de interés aplicables para los casos que sean PYMES o no, y se aclara que solo podrán incluirse las deudas vencidas hasta el cese de la emergencia y/o desastre, siempre que dicho cese hubiera operado dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de la adhesión al plan.

Por su parte, al igual que se encuentran excluidos del régimen de facilidades de pago el impuesto sobre los combustibles líquidos, el gas natural, el gas oil, el gas licuado y el fondo hídrico de infraestructura, ahora también se excluye taxativamente del mismo el impuesto al dióxido de carbono.

En otro orden, se efectúan diversas adecuaciones con respecto a la regularización de deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, entre las que destacamos:

* En el caso de sumas incautadas con anterioridad al acogimiento al plan de facilidades de pago, las mismas serán afectadas al pago total o parcial del capital e intereses, pudiendo solo incluirse en el plan de pagos el remanente impago de dichos conceptos.

* El archivo de las actuaciones en el caso de deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial se producirá con el acogimiento de la deuda y no una vez cancelada la totalidad de la misma, como se exigía hasta ahora.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/6/2018.

6) SE ESTABLECEN CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA CANCELAR CON SUMAS EMBARGADAS LAS OBLIGACIONES FISCALES RECLAMADAS EN JUICIOS DE EJECUCIÓN FISCAL

RG (AFIP) 4262

BO: 15/06/2018

Se establecen las condiciones y procedimientos para cancelar con sumas embargadas las obligaciones fiscales reclamadas en juicios de ejecución fiscal. En este orden, los contribuyentes y/o responsables que se encuentren con medidas cautelares trabadas por orden judicial podrán cancelar las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, a través del Sistema de Cuentas Tributarias o con intervención de un representante del Fisco.

La cancelación a través del Sistema de Cuentas Tributarias se podrá realizar cuando se trate de juicios de ejecución fiscal derivados de incumplimientos de obligaciones que se encuentren registradas en el “Sistema de Cuentas Tributarias”, y solo una vez por cada demanda. A tal efecto, se deberá ingresar con clave fiscal a dicho Sistema y seleccionar la opción “Ofrecimiento de Pago con Embargos Bancarios”, para seleccionar la demanda que posea fondos embargados y que se quiere cancelar. El Sistema efectuará una liquidación provisoria y la propuesta de afectación a las obligaciones adeudas. Posteriormente se



conformará la liquidación provisoria y el Sistema generará uno o varios VEP, en función de cada cuenta/banco y de las obligaciones a cancelar, y un reporte conteniendo el detalle de dichos volantes de pago. Las entidades bancarias realizarán la cancelación de dichos volantes dentro de los dos días hábiles de recibida la orden a través del Sistema. Una vez cancelados los volantes por parte de la entidad bancaria, se realizará el levantamiento de las medidas cautelares en forma automática, siempre que se haya cancelado una suma equivalente al total del oficio de embargo.

Por su parte, el procedimiento con intervención del representante del Fisco se podrá realizar cuando los incumplimientos de las obligaciones fiscales no se encuentren registrados en el Sistema de Cuentas Tributarias, cuando ya se haya utilizado la cancelación a través del Sistema de Cuentas Tributarias para la misma demanda, o cuando no se preste conformidad a la liquidación efectuada por el Sistema.

A tal fin, los contribuyentes deberán concurrir a la dependencia correspondiente y solicitar la preliquidación administrativa de la deuda, mediante una multinota en la que se deberá manifestar la voluntad de poner a disposición del Fisco el importe que resulte de la misma. El representante del Fisco deberá practicar la preliquidación en el plazo de un día hábil, y el contribuyente o su apoderado deberán concurrir a la dependencia en la cual se inició el trámite para conformar y retirar dicha liquidación. En caso de no prestarse conformidad, el ofrecimiento será declarado desistido y se podrá volver a formularlo con posterioridad.

La generación de los VEP se realizará dentro del día de otorgada la conformidad y estará a cargo de la AFIP. Si el pago realizado con los fondos embargados cubre la totalidad del oficio de embargo, se procederá al levantamiento inmediato del mismo, independientemente de que exista un remanente de deuda en concepto de intereses o costas.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 16/6/2018, y se deja sin efecto la norma que establecía solo el procedimiento presencial para realizar los procedimientos comentados precedentemente

GANANCIAS

7) PRESENTACIÓN DE LA DDJJ COMO RESPONSABLE SUSTITUTO DE BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR

RG (AFIP) 4243

BO: 14/05/2018

La resolución general (AFIP) 4243 establece que la presentación de la DDJJ de bienes personales del período fiscal 2017 debe confeccionarse mediante la Web, en el servicio "Bienes Personales Web".

La citada presentación web debe ser efectuada también por parte de los responsables sustitutos. Recordamos que estos contribuyentes deben tener el alta en el impuesto sobre los bienes personales (código de impuesto: 72 responsable deuda ajena bienes personales) en el sistema registral, y haber presentado una nota en la agencia, por duplicado, donde se informe respecto del responsable sustituto: apellido y nombres o denominación, domicilio,

6



CUIT y carácter que reviste; y respecto de los titulares de los bienes gravados domiciliados en el exterior: apellido y nombres o denominación y domicilio (país, provincia o estado, ciudad, calle, número, etc.).

8) IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. SE INCREMENTAN LOS MONTOS NO SUJETOS A RETENCIÓN A PARTIR DEL 1/6/2018

RG (AFIP) 4245
BO: 16/05/2018

Se establecen las siguientes modificaciones al régimen general de retención del impuesto, con aplicación para los pagos que se realicen a partir del 1/6/2018: Se incrementan en aproximadamente un 42% los montos no sujetos a retención que se aplican a los sujetos inscriptos en el impuesto, manteniéndose en \$ 10.000 el monto no sujeto a retención para los derechos de autor. En el caso de sujetos no inscriptos en el impuesto a las ganancias, la alícuota de retención del 28% será aplicable únicamente a las personas humanas o sucesiones indivisas y para derechos de autor, reduciéndose al 25% en los restantes casos.

Por otra parte, se incrementa de \$ 90 a \$ 150 el importe mínimo de retención, y de \$ 450 a \$ 650 cuando se trate de alquileres de inmuebles urbanos percibidos por beneficiarios no inscriptos en ganancias -art. 29-. Las presentes disposiciones serán de aplicación a los pagos que se efectúen a partir del 1/6/2018, inclusive, aun cuando correspondan a operaciones realizadas con anterioridad a dicha fecha.

9) REVALÚO IMPOSITIVO. REGLAMENTACIÓN

RG (AFIP) 4249
BO: 28/05/2018

Se reglamenta el revalúo impositivo dispuesto por la ley de reforma tributaria -L. 27430-, estableciendo requisitos y demás temas operativos para hacer uso de la opción de revalúo. Entre sus principales características, destacamos las siguientes:

- Se deberá estar inscripto en el impuesto a las ganancias y mantener actualizado el domicilio fiscal, el domicilio fiscal electrónico, la actividad económica, el teléfono y el e-mail.
- La opción y la determinación e ingreso del impuesto especial se deberán realizar a través del servicio denominado “Revalúo Impositivo”, ingresando con clave fiscal, mediante el cual se podrá confeccionar una declaración jurada simplificada o asistida.
- En el caso de optar por una declaración jurada simplificada, el contribuyente deberá adjuntar en formato “pdf” un informe especial que contenga el detalle de los bienes incluidos en el revalúo por categoría, el cual deberá ser emitido y suscripto por contador público independiente, debiendo estar autenticada la firma por el Consejo Profesional o colegio o entidad en la que se encuentre matriculado.
- La opción podrá ejercerse según el mes en que se produzca el cierre de ejercicio, de acuerdo al siguiente detalle:



- * Cierre diciembre 2017: hasta el 28/8/2018.
- * Cierre enero 2018: hasta el 29/9/2018.
- * Cierre febrero 2018: hasta el 30/10/2018.
- * Cierres marzo y abril 2018: hasta el 31/10/2018.
- * Cierre mayo 2018: hasta el 30/11/2018.
- * Cierre junio 2018: hasta el 28/12/2018.
- * Cierre julio 2018: hasta el 31/1/2019.
- * Cierre agosto 2018: hasta el 28/2/2019.
- * Cierre setiembre 2018: hasta el 29/3/2019.
- * Cierre octubre 2018: hasta el 30/4/2019.
- * Cierre noviembre 2018: hasta el 31/5/2019.

- El ingreso del impuesto especial se podrá efectuar por transferencia electrónica de fondos, a través de la generación de un VEP, transferencia bancaria internacional en dólares estadounidenses o por medio de un plan de facilidades de pago que se confeccionará a través del servicio “Mis Facilidades”.

Con relación al plan de facilidades de pago, se establece que se admitirá un único plan por cada declaración jurada presentada. Las micro, pequeñas y medianas empresas tendrán que ingresar un pago a cuenta del 10% y contarán con un máximo de 9 cuotas, mientras que para el resto de los contribuyentes el pago a cuenta será del 20% y tendrán un máximo de 4 cuotas. Para todos los casos se prevé un interés de financiamiento mensual del 1,50% sobre saldos.

Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión, y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria. En el caso de que la AFIP no haya podido efectivizar la cancelación de la respectiva cuota, procederá a realizar un nuevo intento de débito directo en cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.

Recordamos que aquellos que ejerzan la opción de revalúo impositivo renuncian a promover cualquier proceso judicial o administrativo por el cual se reclame, con fines impositivos, la aplicación de procedimientos de actualización de cualquier naturaleza. Dicha renuncia se produce automáticamente con la confirmación del ejercicio de opción del presente revalúo.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 28/5/2018. No obstante, el servicio denominado “Revalúo Impositivo” se encontrará disponible en el sitio web de la AFIP a partir del 2/7/2018, y el plan de facilidades de pago estará habilitado en el servicio “Mis Facilidades” a partir del 1/8/2018.

10) DECLARACIONES JURADAS INFORMATIVAS Y DETERMINATIVAS. PRÓRROGA Y MINI PLAN. NO SE PODRÁ ADHERIR AL MISMO A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2018

RG (AFIP) 4258



BO: 01/06/2018

Se prorroga únicamente la presentación de las declaraciones juradas (no el pago) de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta de las empresas o explotaciones unipersonales y para toda clase de sociedades constituidas en el país (que no sean sociedades de capital) -art. 49, inc. b), LIG-, y para las personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación con dichos inmuebles, cuyos cierres coincidan con el año calendario correspondientes al período fiscal 2017, según el siguiente detalle:

Terminación CUIT	Fecha de pago	Fecha de presentación
0, 1, 2, 3	Hasta el 12/6/2018, inclusive	Hasta el 11/7/2018, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el 13/6/2018, inclusive	Hasta el 12/7/2018, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el 14/6/2018, inclusive	Hasta el 13/7/2018, inclusive

Asimismo, se prorroga al 27/7/2018 la fecha de presentación de las declaraciones juradas informativas que deben presentar los empleados en relación de dependencia, jubilados, pensionados -RG (AFIP) 4003- y/o actores que perciben su remuneración a través de la Asociación Argentina de Actores -RG (AFIP) 2442-, cuando hayan percibido remuneraciones brutas superiores a \$ 1.000.000 en el año 2017.

Respecto de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2017, acorde lo mencionado por el artículo 4, sólo se podrá adherir al Mini Plan hasta el 30 de junio de 2018. A partir del 1 de julio de 2018, ya no se podrá adherir al mismo para cancelar los impuestos de dicho período.

Para los casos en que se acceda en forma posterior a las fechas de vencimiento del pago y hasta el 30 de junio de 2018, se deberán calcular e ingresar los intereses correspondientes.

Si bien a través de la resolución general (AFIP) 4057-E se dispone que se podrá adherir al Mini Plan desde el primer día del mes de vencimiento de la obligación de pago hasta el último día del mes siguiente, la resolución general (AFIP) 4258 ha limitado esta adhesión en su artículo 4, estableciendo que las personas humanas y sucesiones indivisas que opten por acogerse al plan de facilidades de pago dispuesto por la resolución general (AFIP) 4057-E, para cancelar los saldos resultantes de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2017, podrán adherir al mismo hasta el 30 de junio de 2018, inclusive.



11) RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA. PLURIEMPLEO NO DECLARADO OPORTUNAMENTE. POSIBILIDAD DE NO REALIZAR LA INSCRIPCIÓN EN EL GRAVAMEN Y PAGAR LA DIFERENCIA DE IMPUESTO

RG (AFIP) 4261

BO: 08/06/2018

Se establece que, por única vez, la AFIP no obligará a inscribirse en el impuesto a las ganancias a los trabajadores en relación de dependencia que no hayan presentado el formulario 572 al 31/3/2018 informando pluriempleo y sus deducciones respectivas, o que, habiendo presentado dicho formulario informando tal situación, el importe determinado en la liquidación anual del período fiscal 2017 no haya sido retenido en su totalidad por el empleador.

En este caso, se fija el 22/6/2018 como fecha límite para ingresar el saldo del impuesto correspondiente mediante un Volante Electrónico de Pago que se pagará a través de transferencia electrónica de fondos.

Por último, destacamos que todos aquellos trabajadores en relación de dependencia que se encuentren en las situaciones descriptas precedentemente, aunque sus ingresos totales no superen la suma de \$ 1.000.000, deberán presentar la declaración jurada informativa del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2017, reflejando la liquidación de la diferencia de impuesto efectuada e ingresada al Fisco.

SEGURIDAD SOCIAL

12) JUBILACIONES Y PENSIONES. VALOR DE LA MOVILIDAD. ÍNDICES DE ACTUALIZACIÓN DE LAS REMUNERACIONES A PARTIR DEL 1/6/2018

RESOLUCIÓN (Seg. Seguridad Social) 6/2018

BO: 17/05/2018

Se establece que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la ley 24241 y sus modificatorias, correspondiente al mes de junio de 2018, es de 5,69%.

Asimismo, se aprueban los índices de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los trabajadores en relación de dependencia que cesen desde el 31 de mayo de 2018 o soliciten su beneficio desde el 1 de junio de 2018, según lo establecido en el artículo 3 de la ley 26417.

13) TRABAJO AGRARIO. NUEVA LIBRETA DEL TRABAJADOR RURAL. NOMENCLADOR ÚNICO DE OCUPACIONES RURALES -TRABAJADOR-.



RESOLUCIÓN (Registro Nac. Trabajadores Rurales y Empleadores) 135/2018
BO: 16/05/2018

Se actualiza el Nomenclador Único de Ocupaciones Rurales -Trabajador-, previsto en la resolución (RENATRE) 64/2018, y se incorporan nuevas actividades.

Recordamos que la citada resolución aprobó la nueva libreta de trabajo rural en formato de credencial, que reemplazará definitivamente a su anterior formato, como asimismo dispuso la implementación del portal web del RENATRE, con el objeto de que los beneficiarios y registrados puedan gestionar de manera virtual y progresiva los diferentes trámites administrativos inherentes al Registro.

14) SE ESTABLECE QUE EL REQUISITO REFERIDO A LA CANTIDAD MÁXIMA DE EMPLEADOS PARA CATEGORIZARSE COMO PYME SOLO APLICA A LOS COMISIONISTAS, LOS CONSIGNATARIOS Y LAS AGENCIAS DE VIAJES MAYORISTAS Y MINORISTAS

RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa) 215/2018
BO: 05/06/2018

Se modifican los parámetros para categorizarse como PYME, estableciéndose que los topes dispuestos en la cantidad de empleados ocupados que determinan la categorización como micro, pequeña o mediana empresa solo resultan aplicables para las empresas en las que al menos el 70% de las ventas totales anuales corresponda a actividades de comisionistas, consignatarios y agencias de viajes mayoristas y minoristas -enumeradas en el Anexo IV de la R. (SEyPyME) 340/2017-

ANEXO I

A. Límites de ventas totales anuales expresados en pesos (\$)

Categoría	Actividad				
	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
Micro	5.900.000	4.600.000	15.800.000	13.400.000	3.800.000
Pequeña	37.700.000	27.600.000	95.000.000	81.400.000	23.900.000
Mediana tramo 1	301.900.000	230.300.000	798.200.000	661.200.000	182.400.000
Mediana tramo 2	452.800.000	328.900.000	1.140.300.000	966.300.000	289.300.000

B. Límites de personal ocupado

Tramo	Actividad				
	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
Micro	12	7	7	15	5
Pequeña	45	30	35	60	10
Mediana tramo 1	200	165	125	235	50
Mediana tramo 2	590	535	345	655	215



C. Límite de activos expresados en pesos (\$)

	Empresas cuya actividad principal registrada en AFIP sea alguna de las estipuladas en Anexo II
Límite	100.000.000

ANEXO III**A. Secciones/actividades incluidas**

Sector	Sección	
Agropecuario	A	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca
Industria y minería	B	Explotación de minas y canteras
	C	Industria manufacturera
	J	Información y comunicaciones, solo las actividades 591110, 591120, 602320, 631200, 620100, 620200, 620300, 620900
Servicios	D	Electricidad, gas, vapor y aire acondicionado
	E	Suministro de agua, cloacas, gestión de residuos y recuperación de materiales
	H	Servicio de transporte y almacenamiento
	I	Servicio de alojamiento y servicios de comida
	J	Información y comunicaciones (excluyendo las actividades detalladas en el sector "Industria y minería")
	K	Intermediación financiera y servicios de seguros
	L	Servicios inmobiliarios
	M	Servicios profesionales, científicos y técnicos
	N	Actividades administrativas y servicios de apoyo (incluye alquiler de vehículos y maquinaria sin personal)
	P	Enseñanza
	Q	Salud humana y servicios sociales
	R	Servicios artísticos, culturales, deportivos y de esparcimiento (excluyendo la actividad 920 "Servicios relacionados con el juego de azar y apuestas")
S	Servicios de asociaciones y servicios personales	
Construcción	F	Construcción
Comercio	G	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas

B. Secciones/actividades excluidas

T	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico
U	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales
O	Administración pública, defensa y seguridad social obligatoria
R 920	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas

ANEXO IV**Actividades**

Código actividad	Descripción	Clasificación
------------------	-------------	---------------



- CLANAE 6 Dig		
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	Servicio no transable
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	Servicio no transable
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	Servicio no transable
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	Servicio no transable
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	Servicio no transable
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	Servicio no transable
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	Servicio no transable
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	Servicio no transable
461031	Operaciones de intermediación de carne -consignatario directo-	Servicio no transable
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	Servicio no transable
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	Servicio no transable
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de prod. textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, art. de marroquinería, paraguas y similares y prod. de cuero n.c.p.	Servicio no transable
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	Servicio no transable
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	Servicio no transable
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	Servicio no transable
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	Servicio no transable
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	Servicio no transable
791100	Servicios minoristas de agencias de viajes	Servicio no transable
791200	Servicios mayoristas de agencias de viajes	Servicio no transable

OTRAS NOVEDADES

15) IMPUESTO SOBRE DÉBITOS EN CUENTA CORRIENTE Y OTRAS OPERATORIAS. MOVIMIENTOS DE FONDOS RELACIONADOS CON LA COMPRAVENTA DE INMUEBLES.

DECRETO (Poder Ejecutivo) 463/2018
BO: 16/05/2018



Se exime del impuesto a los importes correspondientes a los débitos y créditos en cuenta corriente por operaciones, relacionados con las transferencias de dominio a título oneroso de inmuebles situados en el país siempre que los titulares de la cuenta sean residentes en el país y el inmueble sea debidamente identificado.

Por otra parte, se exceptúa del alcance del impuesto a los giros y transferencias de fondos, y a las rendiciones de gestiones de cobranza de cheques cancelatorios o de pago diferido, que tengan como origen y/o destino la transferencia de los citados inmuebles, cuando las operaciones se realicen entre residentes del país y los fondos sean debitados o acreditados en cuentas del país.

16) PROGRAMA CRÉDITO PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018

RESOLUCIÓN (Min. Trabajo, Empleo y Seguridad Social) 277/2018
BO: 30/05/2018

Se reglamenta el Programa Crédito para la Formación Profesional del Ministerio de Trabajo para el año 2018, el cual tendrá por objeto el fortalecimiento de las competencias laborales de trabajadores ocupados y las condiciones de empleabilidad de trabajadores desocupados, contribuyendo a la productividad y competitividad de empresas y cooperativas de trabajo.

El presente Programa se implementará a través de la ejecución de propuestas por parte de empresas y cooperativas de trabajo, que comprendan las siguientes líneas de acción:

- 1) formación profesional;
- 2) nivelación y certificación de estudios de nivel primario, secundario, terciario o de nivel superior;
- 3) procesos de evaluación y certificación de competencias laborales;
- 4) prácticas formativas de entrenamiento para el trabajo para desocupados;
- 5) fortalecimiento y/o certificación de la calidad de gestión de instituciones de formación profesional;
- 6) actividades destinadas a la mejora de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo; y
- 7) procesos de evaluación y certificación de la calidad de procesos y productos.

Las micro, pequeñas y medianas empresas podrán financiar propuestas mediante el presente Programa por un importe equivalente al 8% de la suma total de sueldos, salarios y remuneraciones y sus respectivas contribuciones patronales, abonados en los 12 meses previos a la presentación de la propuesta.

Por otra parte, las empresas o cooperativas de trabajo podrán obtener un certificado de crédito fiscal sobre los gastos previstos en propuestas aprobadas, que sean ejecutados, supervisados y rendidos. Dichos certificados serán emitidos por la Dirección General de Administración del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y solo podrán ser utilizados para la cancelación de obligaciones fiscales emergentes del impuesto a las ganancias, impuesto a la ganancia mínima presunta, impuesto al valor agregado (IVA) y/o impuestos internos, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, quedando expresamente excluidos los impuestos o gravámenes destinados a la seguridad social.



CONVENIO MULTILATERAL

17) CONFECCIÓN DEL COEFICIENTE UNIFICADO CUANDO EXISTAN OPERACIONES DE EXPORTACIÓN. CONSIDERACIÓN DE LOS GASTOS EFECTIVAMENTE SOPORTADOS EN CADA JURISDICCIÓN

*RG (Comisión Arbitral) 2/2018
BO: 16/05/2018*

Se establece que aquellos contribuyentes del régimen general que realicen exclusivamente operaciones de exportación y que carezcan de ingresos o gastos para el armado del coeficiente unificado de atribución para las jurisdicciones que graven algunas de sus operaciones deberán hacer la distribución en proporción a los gastos efectivamente soportados en cada jurisdicción, considerando los que resultan no computables.

CAPITAL FEDERAL

18) INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES LOCALES. DECLARACIÓN JURADA ANUAL. EJERCICIO FISCAL 2017

*RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Buenos Aires (Ciudad)) 1629/2018
B.O: 04/06/2018*

Se establecen desde el 21/8/2018 hasta el 27/8/2018 las fechas de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del período fiscal 2017, por parte de los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las mismas se determinarán sobre la base del dígito verificador de la CUIT del contribuyente.

BUENOS AIRES

19) CONTROL DE OPERADORES DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HACIENDAS Y CARNES PORCINAS. ADHESIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

*RG CONJUNTA (Adm. Fed. de Ingresos Públicos - Min. Agroindustria - Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 4251-20/2018
BO: 29/05/2018*

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires adhiere al régimen de autorización de faena online que habilita el Ministerio de Agroindustria, una vez



cumplidos los requisitos de registración de la hacienda con destino a faena y verificado el efectivo ingreso de los pagos a cuenta del impuesto al valor agregado correspondiente a hacienda y carne porcina.

En tal sentido, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires establecerá un régimen de pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos e informará mensualmente a la AFIP el padrón de contribuyentes comprendidos en el citado régimen para que este Organismo informe dicha situación al Ministerio de Agroindustria. Las disposiciones comentadas resultan de aplicación a partir del 1/6/2018.

20) REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HACIENDA Y CARNES PORCINAS.

RG CONJUNTA (Adm. Fed. Ingresos Públicos - Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 4252-21/2018

BO: 29/05/2018

Se establecen los requisitos de incorporación y las causales de suspensión y/o exclusión del Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Hacienda y Carnes Porcinas en materia de impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Buenos Aires.

Por su parte, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) establece, a través de la resolución normativa 22/2018, que forma parte integrante del presente e-report, un régimen de pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a:

- Los propietarios, locatarios, arrendatarios, concesionarios o cualquier otro titular bajo cuyo nombre y responsabilidad jurídico-económica funcionen los establecimientos de faena, sean personas humanas o jurídicas -incluso entes nacionales, provinciales y municipales, y el Gobierno de la CABA-.
- Los consignatarios de carnes.
- Los matarifes -abastecedores y carniceros- y todo otro usuario del servicio de faena que se preste en plantas faenadoras.
- Los consignatarios directos.
- Los responsables de establecimientos faenadores a los que, respecto de sus animales propios -adquiridos o de propia producción- o recibidos en consignación para su faena, se les preste dicho servicio en otras plantas faenadoras.

Asimismo, la ARBA elaborará y remitirá mensualmente a la AFIP el padrón de los contribuyentes que quedarán alcanzados por el citado régimen de pago a cuenta y todos aquellos datos que resulten necesarios.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 29/5/2018.

21) REGISTRO FISCAL DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HACIENDAS Y CARNES PORCINAS. SE ESTABLECE UN PAGO A CUENTA



RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 22/2018
BO: 29/05/2018

Se establece un régimen de pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable sobre las operaciones de la cadena de producción y comercialización de haciendas y carnes porcinas [RG (AFIP) 4199-E].

Entre las principales características del mismo, destacamos las siguientes:

- Estarán obligados al ingreso del citado pago a cuenta los propietarios, locatarios, arrendatarios, concesionarios o cualquier otro titular bajo cuyo nombre y responsabilidad jurídico-económica funcionen los establecimientos de faena, los consignatarios de carnes y los matarifes -abastecedores y carniceros-, los consignatarios directos de hacienda y todo otro usuario del servicio de faena que se preste en plantas faenadoras.

Al respecto, se establece el procedimiento de cálculo del citado pago a cuenta y la alícuota aplicable para cada caso, que dependerá de la condición del sujeto frente al impuesto y de la actividad desarrollada.

- El presente pago a cuenta deberá ser liquidado e ingresado junto con el pago a cuenta del impuesto al valor agregado correspondiente.

- El mismo tendrá el carácter de impuesto ingresado y deberá ser imputado por los contribuyentes al anticipo del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al mes en que dicho pago a cuenta se haya ingresado.

El presente pago a cuenta rige desde el 1/6/2018.

